

Denominación	Localidad	Denominación	Localidad
<i>Gondomar</i>		Unitaria mixta .....	Carregal de Abajo.
Unitaria niños .....	Donas.	Unitaria mixta .....	Cristelos.
Unitaria niñas .....	Donas.	Unitaria mixta .....	Cruceiro.
Unitaria niños .....	Couso.	Unitaria niñas .....	Granjola.
Unitaria niñas .....	Couso.	Unitaria mixta .....	Iglesia.
Unitaria niños .....	Peteiros.	Unitaria mixta .....	Lubián.
Unitaria niñas .....	Peteiros.	Unitaria niños .....	Pazo.
Unitaria niños y conversión		Unitaria niñas .....	Vilachán.
en mixta de la de niñas ...	Chaiñ.	Unitaria niños .....	Vilachán.
Unitaria niños y conversión		Unitaria niñas .....	Vilachán de Monte.
en mixta de la de niñas ...	Mañufe.	Unitaria mixta .....	Vilameán.
Unitaria mixta .....	Nande.		
Unitaria niños .....	Vendas.	<i>Tuy</i>	
Unitaria niñas .....	Vendas.	Unitaria niños .....	Candela.
		Unitaria niñas .....	Fontesecca.
<i>El Grove</i>		Unitaria mixta .....	Frinjo.
Unitaria niños .....	Balea.	Unitaria niños .....	Gayos-Areas.
Unitaria niñas .....	Balea.	Unitaria mixta .....	Guindal.
Unitaria niños .....	Gandariña.	Unitaria niñas .....	Iglesia-Baldranes.
Unitaria niños .....	Reboredo.	Unitaria niños .....	Magdalena.
Unitaria niñas .....	Reboredo.	Unitaria niñas .....	Magdalena.
		Unitaria niñas .....	Regueiro-Areas.
<i>Oya. Arrabal</i>		Unitaria niñas .....	San Simón.
Unitaria niños .....	Mougás.	Unitaria niños .....	Souto.
Unitaria niñas .....	Mougás.		
Unitaria mixta .....	Pedornes.	Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.	
Unitaria niños .....	Serrallo.	Dios guarde a V. I.	
Unitaria niñas .....	Serrallo.	Madrid, 17 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Fe-	
		derico Mayor Zaragoza.	
<i>Pontevedra. Villaverde</i>		Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.	
Unitaria niños .....	Alcouce.		
Unitaria niñas .....	Alcouce.		
Unitaria niños .....	Marco.		
Unitaria niños .....	Moldes.		
Suprimida graduada de tres			
unidades, niños y dos uni-			
dades niñas .....	Mourente y Bouza.		
Unitaria niños .....	Mourente y Bouza.		
Unitaria niñas .....	Mourente y Bouza.		
Unitaria niños .....	Pazo.		
Unitaria niñas .....	Pazo.		
Unitaria niños .....	Pcbo.		
Unitaria niñas .....	Pobo.		
Unitaria mixta .....	Salgueiral.		
<i>Poyo. Viñas</i>			
Unitaria niños C. E. P. Diocesa-	Andurique.		
sano .....	Lourido.		
Unitaria niños .....	Lourido.		
Unitaria niñas .....	Portosanto.		
Unitaria niños .....	Portosanto.		
Unitaria niñas .....	Portosanto.		
Unitaria niñas C. E. P. Asis-	Portosanto.		
tencia Social .....	Poyo de Arriba.		
Unitaria mixta .....			
<i>Puenteareas</i>			
Unitaria niñas .....	Lama.		
Unitaria niños .....	Outeiro Fernando.		
Unitaria niñas .....	Outeiro Fernando.		
Unitaria mixta .....	Parada.		
Unitaria mixta .....	Páramo.		
Unitaria mixta .....	Paredes.		
Unitaria niños .....	Puno.		
Unitaria niñas .....	Puno.		
Unitaria mixta .....	Picouto.		
Unitaria niños .....	Reimonde.		
<i>Redondela. Outeiro das Pentás</i>			
Unitaria niños .....	Saramagoso.		
Unitaria niñas .....	Saramagoso.		
Unitaria mixta .....	Sotojusta.		
Graduada niñas con dos uni-			
dades .....	Tuimil.		
<i>Sangenjo. Portonovo</i>			
Unitaria mixta .....	Arra.		
Unitaria mixta .....	Ayos.		
Unitaria niños .....	Outeiro.		
Unitaria niñas .....	Outeiro.		
<i>Tomíño. Monasterio</i>			
Unitaria niños .....	Aldea.		
Unitaria mixta .....	Bouzón.		

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I.  
 Madrid, 17 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Fe-  
 derico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

**2198** RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se autoriza a las Escuelas Superiores de Bellas Artes para anunciar una convocatoria extraordinaria de exámenes.

Atendiendo a las peticiones recibidas, Esta Dirección General ha resuelto autorizar a las Escuelas Superiores de Bellas Artes para anunciar una convocatoria extraordinaria de exámenes, sin distinción de alumnos de enseñanza oficial o libre, en las mismas condiciones y circunstancias, en cada caso, que hayan sido dispuestas para los alumnos universitarios del Distrito a que pertenezca cada una de las Escuelas.

Lo que comunico a VV. SS.  
 Dios guarde a VV. SS.  
 Madrid, 21 de diciembre de 1974.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sres. Directores de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**2199** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), y el personal de su Flota.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), y el personal de su Flota,

Resultando que la Secretaria General de la Organización Sindical, con escrito de 16 de enero de 1975, remitió para su homologación, a esta Dirección General, el Convenio Colectivo Sindical para la «Compañía Arrendataria de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), que fué suscrito, previas las negociaciones oportunas, el día 23 de noviembre de 1974, por la Comisión Deliberadora designada al efecto;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que, ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente

en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citadas, y que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), y el personal de su Flota, suscrito el día 23 de noviembre de 1974.

Segundo.—Su inscripción en el Registro de esta Dirección General y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo 14, dós, de la Ley 18/1974, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA EL PERSONAL DE LA FLOTA DE «CAMPSA»

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.º *Ámbito personal*.—El presente Convenio, que tiene ámbito de Empresa, regulará las relaciones laborales entre la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), y el personal de la misma que preste sus servicios en la Flota o a bordo de emparcaciones dedicadas al servicio interior de puertos.

Quedan expresamente excluidos de las normas de este Convenio los Oficiales Radiotelegrafistas que no pertenezcan a la plantilla ni figuren en los escalafones de personal de «CAMPSA».

Art. 2.º *Ámbito temporal*.—Este Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1975, cualquiera que sea la fecha de su homologación.

Art. 3.º *Vigencia, prórrogas y denuncias*.—La vigencia del presente Convenio se extiende inicialmente hasta el día 31 de diciembre de 1977, pero quedará tácitamente prorrogado por años naturales en tanto no sea formalmente denunciado.

Ambas partes contratantes se reservan el derecho de denuncia total o parcial de las cláusulas pactadas, que deberá ejercitarse con una antelación no inferior a tres meses, respecto de la fecha de vencimiento de su vigencia inicial o de la de cualquiera de sus prórrogas anuales.

### CAPÍTULO II

#### Condiciones generales de aplicación

Art. 4.º *Vigencia de normas generales*.—Con excepción del régimen económico, que será exclusivamente el resultante de este Convenio, en todo lo no regulado expresamente por él, las relaciones laborales entre «CAMPSA» y el personal de su Flota se regirán por las disposiciones de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante y demás normas complementarias.

Art. 5.º *Unidad de Empresa y Flota*.—A los efectos de la observancia de este Convenio y de la prestación de los servicios correspondientes, se ratifica expresamente el principio de «unidad de Empresa y Flota», cualquiera que sean las características y tráfico de los distintos barcos de «CAMPSA», manteniéndose vigente el principio reconocido en la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante sobre la facultad privativa de la Empresa para decidir libremente sobre los traslados y transbordos de los tripulantes entre cualesquiera de los buques al servicio de la misma, a fin de atender necesidades transitorias o permanentes del servicio, satisfacer exigencias de formación profesional de las dotaciones o utilizar la aptitud del personal para unas determinadas funciones.

Art. 6.º *Vinculación a la totalidad*.—El conjunto de derechos y obligaciones, pactados de acuerdo con las cláusulas de este Convenio, constituye un todo indivisible y, por consiguiente, si las Autoridades laborales, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no homologasen algunas de las condiciones establecidas, el Convenio quedará invalidado en su totalidad y volverá al trámite de deliberación para reconsiderar su contenido.

En su consecuencia, tanto la Compañía como su personal de Flota, por medio de sus respectivos representantes, aceptan todas y cada una de las estipulaciones, a cuyo cumplimiento se comprometen.

Art. 7.º *Exclusión de otros Convenios*.—El presente Convenio anula, deroga y sustituye a todos los concertados anteriormente entre los representantes de la Compañía «CAMPSA» y los de su personal de Flota.

Durante su vigencia no será aplicable en la Flota de «CAMPSA» ningún otro Convenio que pudiera ser homologado por la Autoridad competente y afectar o referirse a actividades

o trabajos desarrollados en los buques de «CAMPSA» o personal perteneciente a su Flota.

El régimen retributivo pactado en el presente Convenio, valorado en el conjunto de los conceptos que en él se establecen y en cómputo anual, resulta superior en iguales circunstancias al establecido en la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, por lo que aquél sustituye íntegramente a ésta, quedando expresamente convenido que el pago por «CAMPSA» de los distintos conceptos económicos de este Convenio implica también, y al mismo tiempo, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que en el orden retributivo se derivarían de la aplicación de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

Art. 8.º *Compensaciones y absorciones*.—Las condiciones pactadas, estimadas en conjunto, compensan en su totalidad a las que regían anteriormente, cualquiera que sea su naturaleza y origen, y tanto si se trata de condiciones reglamentarias convenidas, concedidas unilateralmente por la Compañía o establecidas por precepto legal, Convenio Colectivo o cualquier otro motivo.

En análogo sentido las condiciones económicas generales de este Convenio absorberán y compensarán, en cómputo anual, las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos.

Las posibles mejoras económicas futuras a que se refiere este párrafo, sólo tendrán eficacia práctica, si, globalmente consideradas en cómputo anual, superasen los niveles económicos generales establecidos en este Convenio.

Art. 9.º *Garantía personal*.—En el caso de que algún productor en el momento de entrar en vigor este Convenio, tuviese reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y cómputo anual resultasen de importe superior a las que les correspondiese percibir por aplicación de este Convenio, el interesado tendrá derecho a que se le mantengan y respeten con carácter estrictamente personal las condiciones económicas más favorables que viniese disfrutando.

Las cantidades percibidas como garantía personal compensarán y absorberán, hasta donde proceda, a las futuras mejoras económicas de cualquier origen.

Art. 10. *Contraprestación*.—Los productores afectados por este Convenio, se comprometen con el carácter de contraprestación obligatoria por las mejoras derivadas del mismo:

— A cumplir fiel y puntualmente sus deberes profesionales, absteniéndose de cualquier forma de actuación activa o pasiva que perturbe el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales o dificulte o demore el desarrollo de las actividades de la Compañía.

— A incrementar los actuales niveles de productividad individual o colectiva para que, durante la vigencia del Convenio y dejando a salvo la creación de nuevos servicios, pueda atenderse el previsible aumento de la actividad de la Compañía sin que se produzcan aumentos en la plantilla existente en los buques en servicio.

### CAPÍTULO III

#### Régimen de retribuciones

##### SECCION PRIMERA.—SALARIO BASE Y COMPLEMENTOS SALARIALES

Art. 11. *Salario base*.—Es el salario mensual asignado a cada categoría profesional, que figuran en el anexo 1 del presente Convenio.

Art. 12. *Actualización anual*.—El día 1 de enero de 1976, las tablas de salarios base del anexo citado en el artículo anterior, se incrementarán en la misma proporción en que haya podido variar el índice general del coste de la vida —conjunto nacional, según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística— durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1975, aumentándose dicho índice en dos puntos.

El día 1 de enero de 1977, las tablas de salarios base que hayan podido resultar de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se incrementarán en la misma proporción en que haya podido variar el índice general del coste de la vida, anteriormente indicado, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1976, aumentándose dicho índice en dos puntos.

De igual modo se procederá, con referencia a los salarios base del año anterior, en el caso de prorrogarse el Convenio.

Art. 13. *Complementos salariales*.—Los regulados por el presente Convenio, son los siguientes:

A) Personales.—De antigüedad.—El personal percibirá complementos por antigüedad consistentes en trienios, cuyo importe será del 5 por 100, cada uno de ellos, de los salarios base de la categoría profesional que se ostente en el Escalafón.

B) De puesto de trabajo:

a) De inflamables.—Este complemento se percibirá en cuantía del 15 por 100 del salario base y antigüedad, por la totalidad del personal, incluso cuando disfrute de vacaciones y licencias con sueldo.

Sin embargo, no lo percibirán, el Jefe de Inspección, los Inspectores y Subinspectores, aun cuando presten servicios a bordo, toda vez que su valoración, en cómputo anual, sea tenido en cuenta al fijar las cuantías de sus salarios base, complementos de destino y desempeño de puesto de mando y responsabilidad.

b) De navegación por participación en el Sobordo.—Este complemento se percibirá en cuantía del 60 por 100 del salario base por la totalidad del personal, salvo el tiempo en que se encuentre en las situaciones de enfermedad, accidente no laboral y licencias sin sueldo.

c) De destino.—Este complemento comprende y absorbe las percepciones que establece la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, correspondientes al promedio de domingos y días festivos trabajados y compensados en metálico, indemnizaciones por uniforme y ropa de trabajo, indemnizaciones por trabajos sucios o molestos, gratificación de radiotelefonía, que tanto de moneda, y, en general, todas las retribuciones no especificadas en los restantes apartados de este artículo.

Su cuantía se determinará aplicando al salario base los porcentajes que se indican a continuación:

— El 40 por 100 en el caso de Jefe de Inspección, los Inspectores y Subinspectores.

— El 50 por 100 en el caso del personal destinado en tierra.

— El 50 por 100 en el caso del personal enrolado en buques menores de 1.500 T. R. B. y en los servicios de «bunkering», mientras permanezca en dicha situación de enrolamiento.

— El 70 por 100 en el caso del personal enrolado en buques de 1.500 T. R. B. a 10.000 T. R. B., mientras permanezca en dicha situación de enrolamiento.

— El 80 por 100 en el caso del personal enrolado en buques mayores de 10.000 T. R. B., mientras permanezca en dicha situación de enrolamiento.

Las retribuciones correspondientes a domingos y festivos no descansados, en igual situación, quedan incorporadas globalmente según cómputo general anual, y en la parte proporcional a cada mes, en las cantidades percibidas por el concepto de complemento de destino.

d) Por el desempeño de puesto de mando y responsabilidad.—Este complemento comprende y absorbe las gratificaciones de mando y jefatura reguladas en la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

Lo percibirán, el Jefe de Inspección, los Inspectores, los Subinspectores, y quienes se encuentren enrolados en un buque de la Compañía, como Capitán y Jefe de máquinas del mismo.

Las condiciones generales de este complemento son las siguientes:

— En ningún caso tendrá carácter personal, ya que sólo guarda relación con el cargo o función desempeñada, devengándose día a día y dejándose automáticamente de percibir cuando el interesado cese efectivamente en el desempeño o enrolamiento del puesto de que se trate.

— Se percibirá exclusivamente en cada una de las mensualidades normales, durante las que se haya desempeñado el puesto a que corresponda, y no se computará a ningún efecto para la fijación de los conceptos económicos correspondientes a la categoría profesional del receptor, ni tampoco para la determinación de pensiones.

Por el contrario sí se computará para el cálculo de las indemnizaciones de accidentes de trabajo, si así procediese.

— Sus cuantías serán fijadas discrecionalmente por la Compañía, estableciéndose actualmente las que constan en el anexo número 2 del presente Convenio.

— Las variaciones en el horario o en la duración de la jornada que pueda seguirse del cumplimiento de los deberes que implican los puestos de mando y responsabilidad, en ningún caso darán lugar al devengo de horas extraordinarias, salvo en los correspondientes a los buques menores de 3.000 T. R. B.

C) Por calidad o cantidad de trabajo:

a) Horas extraordinarias.—Las cantidades que corresponda percibir por las horas extraordinarias realizadas en días laborales, domingos o festivos, serán las que se indican en el anexo 3 del presente Convenio.

Para el pago de las horas extraordinarias se tendrán en cuenta, la categoría que se desempeñe por el interesado y el total período de tiempo invertido en su realización, sea cual fuere la hora de iniciación o terminación de los trabajos, considerándose como hora completa el período de tiempo que exceda de diez minutos. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 140 de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

En las mismas fechas señaladas en el artículo 12 y mediante la aplicación de los mismos sistemas de actualización, se incrementará el importe de las cantidades a que se refiere este apartado.

b) Viajes al Golfo Pérsico o América.—Las tripulaciones de los buques que realicen viajes al Golfo Pérsico o América percibirán una gratificación en la que quedan integrados los complementos regulados por los artículos 113 y 114 de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

Su cuantía se fija en las siguientes:

Categorías	América	Golfo Pérsico
	Pesetas	Pesetas
Capitán .....	12.000	20.000
Jefe de Máquinas .....	10.000	17.000
Primer Oficial .....	8.000	13.000
Segundo Oficial .....	7.000	11.500
Tercer Oficial .....	6.000	10.000
Titulados y Maestranza .....	4.500	7.500
Subalternos .....	3.500	6.000

Se devengará por los tripulantes que hayan realizado el viaje completo, entendiéndose por tal, a estos efectos, el período de tiempo comprendido entre el puerto nacional de salida del buque y el primer puerto de llegada a su regreso.

Estas gratificaciones no se computarán en ningún caso para la determinación de pensiones, salvo para el cálculo de las indemnizaciones de accidente de trabajo si así procediese.

c) Por trabajos especiales a bordo. El personal que participe directamente en alguna de las tareas, que seguidamente se enumeran, encaminadas a evitar demoras en los servicios que la Flota tiene encomendados, tendrá derecho a percibir la cantidad de 300 pesetas por cada cuatro horas o fracción empleada en dicho menester.

Los trabajos objeto de esta gratificación serán los siguientes:

— Limpieza interior de los espacios de carga y consumo.

— Limpieza interior de «cofferdams».

— Limpieza interior de piques de proa y popa.

— Limpieza interior de doble fondo de la máquina.

— Limpieza interior de calderas.

— Limpieza de sentinas.

— Limpieza de carters de motores.

— Limpieza de cajas de cadenas.

— Reconocimiento al finalizar las limpiezas y localización de averías si se encontrasen sucios los departamentos y locales correspondientes.

Estos trabajos se realizarán cuando el Capitán y Jefe de Máquinas señalen su necesidad y lo ordenen.

D) De vencimiento periódico superior al mes:

a) Gratificaciones extraordinarias (18 de Julio y Navidad). El personal percibirá, en cada una de las festividades de 18 de Julio y Navidad, el importe de una mensualidad, que comprenderá la suma del salario base de la categoría profesional que se ostente en el Escalafón en el momento de su exigibilidad respectiva, incrementado con los complementos de antigüedad, de navegación por participación en el sobordo y de inflamables si correspondiese.

Serán exigibles y se harán efectivas: La gratificación del 18 de Julio el día laborable inmediatamente anterior a la citada fecha, y la Navidad, el día laborable inmediatamente anterior al 22 de diciembre.

El personal percibirá estas gratificaciones extraordinarias en proporción al tiempo servido en cada uno de los dos semestres respectivos. A estos efectos, la fracción del mes natural se computará como si se hubiese trabajado el mes completo.

b) Participación en beneficios.—El personal percibirá en concepto de participación en beneficios, una gratificación progresiva, regulada de la siguiente forma:

Una mensualidad completa, cuando el dividendo líquido que se asigne a las acciones que constituyen el capital social de la Compañía, no rebasa el 9 por 100. A partir de dicho porcentaje, se concederá un cuarto de mensualidad más por cada fracción de 0,25 por 100 líquido en que se incremente el dividendo. A estos efectos, se estimará también como dividendo líquido la prima de asistencia que se abone a los accionistas.

El importe de la participación en beneficios, se calculará de la misma forma establecida en el apartado precedente para las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, si bien será proporcional al tiempo servido durante el ejercicio económico de que se trate.

Será exigible en el momento de la aprobación del Balance de la Compañía por la Junta General de Accionistas, si bien se hará efectiva dentro de los veinte días siguientes.

Art. 14. Trabajos de categoría superior.—El personal que, en caso de necesidad, sea destinado a trabajos de categoría superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, apartado 2, de la vigente Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, percibirá la cantidad diferencial señalada en el anexo número 4, por cada día que desempeñe las tareas propias del mismo.

En el caso de desempeño de trabajos de categoría superior en más de un nivel, tendrá derecho al cobro acumulado de las cantidades diferenciales existentes entre su categoría y la que, interinamente, desempeñe.

Este complemento comprende e integra las diferencias que

por todos los conceptos pudieran producirse entre los emolumentos correspondientes a la categoría profesional que ostente el interesado y las propias de aquellas cuyas funciones transitoriamente desempeñe.

En las mismas fechas señaladas en el artículo 12, y mediante la aplicación de los mismos sistemas de actualización, se incrementarán los importes de las cantidades diferenciales a que se refiere este apartado.

SECCION SEGUNDA.—PERCEPCIONES NO SALARIALES

Art. 15. *Percepciones no salariales.*—Las cantidades percibidas por los conceptos que se desarrollan a continuación, no tendrán la consideración legal de salario.

A) *Manutención.*—Se autoriza hasta un máximo de 120 pesetas el gasto por tripulante y día de la manutención del personal a bordo de los buques. El tope autorizado se incrementará en la misma proporción en que haya podido aumentar el índice general del coste de la vida, conjunto nacional, más dos puntos, el 31 de diciembre de 1975 y 1976, según datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística, durante los períodos de tiempo comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de los mismos años.

La aplicación de este incremento se efectuará a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se publiquen los referidos índices.

El tope autorizado para la manutención del personal a bordo se aumentará al doble en el día de Navidad y en la festividad de la Virgen del Carmen.

Los tripulantes enrolados en buques destinados al suministro de combustible en puerto, percibirán la misma cantidad señalada para la manutención al resto de los buques de la Flota, exclusivamente durante los días en los cuales se encuentren embarcados, no teniendo derecho a percibir en dicha situación, cantidad alguna en concepto de dietas.

Cuando un buque tenga que desplazarse fuera del puerto, no disponga de servicio de cocina y los tripulantes tengan que efectuar sus comidas a bordo, cobrarán el importe de media dieta, que sustituirá, en ese caso, a la cantidad que por concepto de manutención les pudiera corresponder.

El mismo criterio se aplicará a tripulantes que sean destinados interinamente a uno de estos buques, y su residencia oficial no coincida con el puerto en que preste servicio el buque.

B) *Dietas y gastos de locomoción:*

I. En las comisiones de servicio y en los viajes con sueldo se percibirán las dietas que a continuación se detallan:

Categorías profesionales	Dietas — Pesetas diarias
I. Jefe de Inspección, Inspectores, Subinspectores, Capitanes, Jefes de Máquinas y Oficiales .....	1.200
II. Alumnos y Titulados .....	900
III. Maestranza y Subalternos .....	700

El abono de dietas se efectuará de acuerdo con las siguientes Instrucciones:

a) Se percibirá la dieta entera exclusivamente por cada día natural en que se pernocte fuera de la residencia oficial o buque de la Compañía. Igualmente se percibirá la dieta entera cuando por reparaciones, en lugar distinto de la residencia oficial, no se pueda pernoctar ni realizar las comidas a bordo.

b) Se percibirá media dieta cuando la salida y llegada se realice en el mismo día y cuando realizándose en diferentes días la llegada se produzca después de las doce horas. Habrá lugar al cobro de media dieta cuando el viaje dure más de cuatro horas o la distancia recorrida sea superior a 100 kilómetros. Igualmente se percibirá media dieta cuando por reparaciones necesarias no se puedan realizar las comidas a bordo.

c) No se percibirá dieta alguna cuando la llegada al buque o a la residencia se produzca antes de las doce horas o el viaje haya durado menos de cuatro horas o la distancia recorrida sea inferior a 100 kilómetros.

En los viajes con sueldo se estará a lo indicado en los apartados anteriores, pero se percibirá como máximo una dieta.

En las mismas fechas señaladas en el artículo 12, y mediante la aplicación de los mismos sistemas de actualización, se incrementará el importe de las dietas que se establecen en este apartado.

II. Los medios de locomoción a utilizar por el personal, de acuerdo con los tres niveles establecidos para las dietas, serán los siguientes:

Nivel I.—Ferrocarril primera clase y suplemento de cama. Avión clase turista.

Niveles II y III.—Ferrocarril segunda clase y suplemento de litera. Avión clase turista.

En el caso de que no pueda utilizarse como medio de transporte el tren o el avión, en todo o en parte del recorrido, se tendrá derecho a percibir el importe del billete del transporte público colectivo, que fuere necesario utilizar para el traslado.

C) *Transporte.*—En aquellos puertos de difícil comunicación, con sus núcleos urbanos más próximos, se mantendrá el transporte de los tripulantes entre el barco y la población, siempre que la estadia permita la concesión de permisos para desembarcar.

Art. 16. *Otras percepciones no salariales.*—Tampoco tendrán la concesión legal de salario:

- a) La aportación a la Mutua que regula el artículo 28.
- b) La incapacidad laboral transitoria que regula el artículo 29.
- c) El subsidio por fallecimiento, regulado por el artículo 30.
- d) La compensación por economato regulado en el artículo 31.
- e) La ayuda escolar regulada en el artículo 32.
- f) La concesión de préstamos para la adquisición de viviendas que regula el artículo 33.
- g) El premio por servicio a la Compañía que regula el artículo 38.

Art. 17. *Gratificación de alumnos.*—Los alumnos de Puente, Máquinas o Radiotelegrafía, que efectúen sus prácticas en buques de la flota de «CAMPESA», percibirán, mientras se encuentren enrolados en dichos buques o en la situación de licencia con sueldo, la gratificación mensual de 9.600 pesetas.

En esta gratificación quedan comprendidos los conceptos que a continuación se detallan:

- Gratificación reglamentaria.
- Tanto por ciento de inflamables.
- Complemento de navegación por participación en el sobordo.
- Gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.
- Participación en beneficios.
- Indemnización por uniformes.
- Trabajos realizados fuera de la jornada legal necesarios para su formación profesional.
- Complementos regulados por los artículos 113 y 114 de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

Dicha gratificación se percibirá en las situaciones de accidentes de trabajo y enfermedad y durante el tiempo de incapacidad laboral transitoria, reintegrándose la Compañía de los importes correspondientes a las prestaciones económicas abonadas por la Seguridad Social por tal concepto, durante dicho período.

En las mismas fechas señaladas en el artículo 12 y mediante la aplicación de los mismos sistemas de actualización, se incrementará el importe de la gratificación que se establece en este apartado.

SECCION TERCERA.—PAGO DE HABERES Y REDONDEO DE PERCEPCIONES

Art. 18. *Pago de haberes.*—La Compañía queda facultada para efectuar el abono de haberes a su personal a través de Banco, Caja de Ahorros o Entidad de crédito, mediante los oportunos ingresos o transferencias en la cuenta abierta a nombre de cada percceptor, sin perjuicio del derecho a percibir anticipos en metálico, si así les interesara.

La Compañía se obliga a entregar el recibo oficial de pago de salarios, que figura en el anexo número 5 del presente Convenio, y a conservar la documentación acreditativa del abono durante un plazo mínimo de cinco años, para las comprobaciones oportunas.

Art. 19. *Redondeo de las percepciones.*—Los conceptos de abono o descuentos que integran la nómina mensual se redondearán, por defecto o por exceso a pesetas enteras.

CAPITULO IV

Jornada, vacaciones y otros

Art. 20. *Jornada.*—La jornada efectiva de trabajo del personal al que afecta el presente Convenio, será de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, con la única excepción del personal destinado en tierra, pertenecientes a los grupos profesionales I y II del anexo número 1, cuya jornada semanal será de cuarenta horas.

Art. 21. *Vacaciones.*—El personal embarcado tendrá derecho a disfrutar las vacaciones de acuerdo con el siguiente cuadro:

Asistencias anuales	Número de días de vacaciones
Ninguna .....	80 días de vacaciones.
Hasta cinco días .....	70 días de vacaciones.
De seis a quince días .....	60 días de vacaciones.
De dieciséis a veinticinco días .....	50 días de vacaciones.
Más de veinticinco días .....	40 días de vacaciones.

Se considerarán días de ausencias a estos efectos, el tiempo que, a partir de la última vacación disfrutada el interesado haya estado desenrolado por enfermedad, accidente o licencias con o sin sueldo, exceptuándose únicamente permiso reglamentario por exámenes, matrimonio del tripulante, nacimiento de hijos, fallecimiento de la esposa, padres, hijos o hermanos, así como en los casos de enfermedad o accidente que requieran intervención quirúrgica u hospitalización, mientras dure ésta.

Se mantiene la supresión de la ampliación de vacaciones por trienios y por acumulación de festivos y domingos.

En este período de vacación está incluido el tiempo que el tripulante precisa para su incorporación, tanto a su domicilio como al buque, una vez disfrutadas las vacaciones.

El tripulante que haya adquirido el derecho a disfrutar ochenta días de vacaciones anuales, podrá disfrutarlas partidas en dos períodos de cuarenta días.

El personal de Inspección y con destino en tierra, disfrutará de treinta días naturales de vacaciones.

Art. 22. *Ceses*.—Quien cese en el transcurso del año en el servicio de la Compañía, tendrá derecho a una compensación en metálico, equivalente a la parte proporcional de las vacaciones no disfrutadas que le correspondan.

Art. 23. *Cargos de representación pública o sindical*.—El personal que ostente cargo de representación pública o sindical, tendrá derecho a que la Compañía le dé las necesarias facilidades para el desempeño del mismo, así como a percibir, en caso de ausencia de su puesto de trabajo justificada por tal motivo, la retribución correspondiente dentro de los límites que marque la legislación vigente.

Art. 24. *Radiotelegrafistas*.—Los Oficiales Radiotelegrafistas que se integren en la plantilla de «CAMPSA», además de sus funciones específicas, realizarán aquellas otras funciones que les sean encomendadas por el Capitán del buque, relacionando, a título meramente indicativo, las siguientes:

— Colaboración con los Oficiales de Puente, en todas aquellas funciones de carácter administrativo, mercantil, etc., que por la legislación vigente o normas dictadas por la Compañía se vierenan efectuando o se puedan efectuar en un futuro por los citados Oficiales de Puente.

— Colaboración en las funciones correspondientes a las obligaciones determinadas por el «Convenio sobre la seguridad de la vida humana en el mar».

— Colaboración en el mantenimiento de los equipos de T. S. H. y ayuda a la navegación, llevando también el registro de las comunicaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas, cumpliendo con el resto de las obligaciones del propio servicio de radiotelefonía y radiotelegrafía.

— Atenderán, en el caso de que existan en el buque, los servicios de teléfono, télex, etc.

Art. 25. *Personal de relevos*.—Se crea la categoría de «Personal de Relevos», asimilada a la última existente en el Escalafón. Los tripulantes encuadrados en la misma desempeñarán cualquiera de las funciones propias de los grupos IV y V (anexo número 1), existentes en los tres Departamentos del buque, efectuando tantos cuantos relevos sean precisos con motivos de vacaciones, licencias reglamentadas, enfermedad, accidente y cualesquiera otras circunstancias similares.

Art. 26. *Trabajos ocasionales*.—De conformidad con el criterio inspirado en el artículo 14 de la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante, el personal perteneciente al Grupo V (del anexo número 1) deberá realizar ocasionalmente trabajos propios de otra especialidad o categoría y que fueren precisos en orden al buen fin del servicio.

Art. 27. *Escalafones*.—La Compañía publicará, anualmente un escalafón en el que quedará relacionado todo su personal de plantilla por orden de rigurosa antigüedad, dentro de las categorías existentes en cada grupo profesional.

CAPITULO V

Previsión y obras sociales

SECCION PRIMERA.—PREVISION SOCIAL

Art. 28. *Aportación a la Mutua*.—La Compañía se obliga a aportar a la Mutua de Previsión y Asistencia Social del Personal de Flota de «CAMPSA», una cantidad anual equivalente al doble del total de las cuotas satisfechas, en igual período de tiempo, por los mutualistas.

La fijación del importe individual y global de dicha cuota y de la consiguiente aportación empresarial, se efectuará previo estudio económico-financiero, referido al período de tiempo de vigencia del presente Convenio, que establezca estimativamente las necesidades de tesorería para hacer efectivas las prestaciones previsible en cada año.

Art. 29. *Incapacidad laboral transitoria*.—El personal en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de accidente de trabajo y enfermedad o accidente no laboral, que requiera intervención quirúrgica u hospitalización, mientras dure ésta, percibirá el importe líquido correspondiente al 100 por 100 de su salario base y complementos de antigüedad, 15 por 100 de inflamables en caso de que le corresponda, de navegación por participación en el sobordo y de destino.

Caso de que la cantidad reintegrada a título personal por el Instituto Social de la Marina sea superior, se abonará dicha cantidad, previa la deducción de la parte proporcional correspondiente a las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.

El personal en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad o de accidente no laboral, en los casos no comprendidos en el párrafo anterior, percibirá las cantidades que estipula para tales circunstancias el Instituto Social de la Marina.

Art. 30. *Subsidio por fallecimiento*.—La Compañía, al fallecimiento de un tripulante en situación de activo, concederá a sus familiares, en concepto de Subsidio, una mensualidad por año de servicio, con un tope máximo de una anualidad.

La mensualidad se integra con el salario base correspondiente en la fecha del fallecimiento y los complementos de antigüedad y navegación por participación en el sobordo y las partes proporcionales a que haya lugar de las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, con exclusión de cualquier otro concepto.

El orden de preferencia en los familiares citados será el siguiente: Cónyuge sobreviviente (salvo separación judicial con declaración de culpabilidad), hijos, hermanos menores de edad o incapacitados que convivieran con el causante y ascendientes. Caso de no existir familiares con derecho al cobro del Subsidio, éste pasará al fondo de la Mutua de Previsión y Asistencia Social del Personal de la Flota de «CAMPSA».

Asimismo, la Compañía sufragará los gastos de traslado por fallecimiento al lugar de su residencia oficial.

SECCION SEGUNDA.—OBRAS SOCIALES

Art. 31. *Compensación por economato*.—La Compañía mantendrá el régimen establecido anteriormente en relación con el economato, abonando en metálico 2.000 pesetas por titular y 100 pesetas por cada beneficiario, lo que exime de adherirse a un economato laboral.

En las mismas fechas señaladas en el artículo 12, se incrementará el importe de esta compensación en 500 pesetas por titular, manteniéndose la cantidad de 100 pesetas por cada beneficiario.

Art. 32. *Ayuda escolar*.—El personal con más de seis meses de antigüedad en la Compañía, percibirá en concepto de ayuda escolar, por cada hijo y año, las cantidades siguientes:

Edad de los hijos	Importe ayuda	
	Pesetas	
De cuatro a cinco años (ambos inclusive) .....	3.600	
De seis a diez años (ambos inclusive) .....	7.200	
De once a catorce años (ambos inclusive) .....	9.000	
De quince a diecisiete años (ambos inclusive) ...	11.250	
De dieciocho a veintitún años (ambos inclusive).	15.000	

Las edades fijadas en la escala serán las cumplidas el 15 de agosto de cada año. Teniendo en cuenta la época de mayor incidencia en los gastos por escolaridad, el abono se efectuará en una sola vez, y precisamente el 15 de septiembre o día hábil inmediato anterior de cada año.

Art. 33. *Préstamos para la adquisición de viviendas*.—La concesión de préstamos al personal, para la adquisición de viviendas, continuará rigiéndose por las normas contenidas en el Reglamento que, a tal efecto, fué aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de agosto de 1970.

CAPITULO VI

Premios

Art. 34. *Sistema de premios*.—Con independencia de los premios en metálico que anualmente se conceden, de acuerdo con las normas discrecionales de general aplicación para distinguir a quienes se hayan destacado en el año anterior, en el cumplimiento normal de su trabajo, a juicio de su Jefe Superior inmediato, la Compañía establece un sistema de premios para cuya concesión se procurará ponderar las circunstancias de cada caso, a fin de que todo acto que lo merezca sea objeto de especial distinción.

Art. 35. *Circunstancias premiables*.—Se estiman acreedores a premios o distinciones:

- Los actos heroicos.
- Los actos meritorios.
- El espíritu de fidelidad.

Se considerarán actos heroicos, los que realice un trabajador de cualquier categoría, con grave riesgo de su vida o integridad corporal, en defensa del personal de la Compañía o de los intereses de ésta.

Se estimarán actos meritorios, aquellos cuya realización no exija grave exposición de la vida o integridad corporal, pero

si una voluntad manifiestamente extraordinaria por encima de los deberes reglamentarios para evitar o vencer una anomalía en bien del servicio.

El espíritu de fidelidad se acreditará por los servicios continuados a la Compañía durante un período de cuarenta años, sin interrupción alguna por excedencias voluntarias.

Art. 36. *Clases de premios.*—La Dirección de la Compañía, a la vista de la conducta o acto concreto del trabajador que deba ser recompensado, podrá otorgar los siguientes premios:

- Recompensas en metálico.
- Becas o viajes de estudios y perfeccionamiento.
- Propuestas a los Organismos competentes para recompensas, tales como productor ejemplar, Medallas de Trabajo, etc.
- Cancelación de notas desfavorables en el expediente.
- Cualquier otro premio.

Art. 37. *Publicidad.*—A la concesión de estos premios se le podrá dar la publicidad y solemnidad que en cada caso proceda. Todo premio obtenido se anotará en el expediente personal del interesado a los efectos consiguientes.

Art. 38. *Premio por servicio a la Compañía.*—La Compañía abonará al personal que cumpla veinticinco años de servicio en activo, por una sola vez, un premio en metálico equivalente a una mensualidad de salario base y complemento de antigüedad, de navegación por participación en el sobordo y 15 por 100 de inflamables, si correspondiese.

## CAPÍTULO VII

### Comisión Paritaria

Art. 39. *Composición.*—Durante la vigencia del presente Convenio, actuará una Comisión Paritaria, que tendrá su domicilio en el Sindicato Nacional de la Marina Mercante, en Madrid, y que podrá reunirse en el lugar que estime pertinente, previa la correspondiente autorización sindical.

Esta Comisión se integrará por un Presidente, un Secretario, cuatro Vocales representantes de la Compañía y cuatro Vocales representantes del personal.

El Presidente y el Secretario serán designados de acuerdo con las normas vigentes. Los Vocales serán designados por la Compañía y por el Jurado Único, respectivamente.

Art. 40. *Funciones.*—Serán funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) Informar sobre la voluntad de las partes en relación con el contenido del Convenio.
- b) La vigilancia del cumplimiento de lo pactado, y
- c) Cuantas otras actividades tiendan a una mejor aplicación de lo establecido en el Convenio.

### CLAUSULA ESPECIAL

La Comisión Deliberadora del Convenio hace constar que, en su opinión, las condiciones pactadas no determinan alza de precios en los productos manipulados o vendidos por «CAMPSA».

## ANEXO NUMERO 1

### Tabla de salarios base

Grupo y categorías profesionales	Pesetas mensuales
<b>I. Inspectores:</b>	
Jefe de Inspección .....	28.200
Capitán Inspector .....	27.510
Maquinista Inspector .....	26.850
Capitán Subinspector .....	26.190
Maquinista Subinspector .....	25.350
<b>II. Oficiales:</b>	
Capitán .....	20.700
Jefe de Máquinas .....	19.350
Primer Oficial .....	16.920
Segundo Oficial .....	14.910
Tercer Oficial .....	13.920
<b>III. Títulos de formación profesional:</b>	
Patrón y Mecánico Naval .....	10.350
Electricista Naval .....	10.170
<b>IV. Maestranza:</b>	
Mayordomo-Cocinero .....	10.020
Contraamaestre, Calderero, Bombero, Mayordomo y Contraamaestre-Electricista .....	9.690
Cocinero .....	9.510
<b>V. Subalternos:</b>	
Engrasador, Electricista y Ayudante Bombero .....	8.850
Marinero preferente, Fogonero y Camarero primera .....	8.520
Marinero ordinario, Palero y Camarero segunda .....	8.190
Mozo y Marmítón .....	8.010

## ANEXO NUMERO 2

### Complemento por el desempeño de puestos de mando y responsabilidad

Puestos de mando y responsabilidad	Pesetas mensuales
Jefe de Inspección .....	20.000
Inspectores y Subinspectores .....	15.000
<b>Enrolados como Capitán:</b>	
En buques de más de 10.000 T. R. B. ....	20.000
En buques de 3.001 a 10.000 T. R. B. ....	15.000
En buques de 1.501 a 3.000 T. R. B. ....	8.000
En buques de hasta 1.500 T. R. B. ....	6.000
<b>Enrolados como Jefe de Máquinas:</b>	
En buques de más de 10.000 T. R. B. ....	17.500
En buques de 3.001 a 10.000 T. R. B. ....	13.000
En buques de 1.501 a 3.000 T. R. B. ....	7.000
En buques de hasta 1.500 T. R. B. ....	5.000

## ANEXO NUMERO 3

### Horas extraordinarias

Grupos y categorías	Valor horas extraordinarias	
	Laborables Pesetas	Festivos Pesetas
<b>II. Oficiales:</b>		
Capitán .....	345	387
Jefe de Máquinas .....	329	367
Primer Oficial .....	219	246
Segundo Oficial .....	187	208
Tercer Oficial .....	162	182
<b>III. Titulados de Formación Profesional:</b>		
Patrón y Mecánico Naval .....	155	172
Electricista Naval .....	152	169
<b>IV. Maestranza:</b>		
Mayordomo-Cocinero .....	150	165
Contraamaestre, Calderero, Bombero, Mayordomo y Contraamaestre-Electricista .....	149	162
Cocinero .....	140	158
<b>V. Subalternos:</b>		
Engrasador, Electricista y Ayudante Bombero .....	136	155
Marinero preferente, Fogonero y Camarero primera .....	131	148
Marinero ordinario, Palero y Camarero segunda .....	115	128
Mozo y Marmítón .....	111	126

## ANEXO NUMERO 4

### Trabajos de categoría superior

Categorías profesionales	Cantidad diferencial diaria Pesetas
De Primer Oficial a Capitán .....	436
De Primer Oficial a Jefe de Máquinas .....	280
De Segundo Oficial a Primer Oficial .....	227
De Tercer Oficial a Segundo Oficial .....	104
De Electricista Naval a Mecánico Naval .....	20
De Mayordomo a Mayordomo-Cocinero .....	39
De Cocinero a Mayordomo .....	21
De Engrasador a Cocinero .....	73
De Fogonero a Engrasador .....	40
De Palero a Fogonero .....	36
De Mozo a Marinero .....	19

Las sustituciones en puestos de trabajo que se puedan realizar y no estén señaladas en este cuadro, darán derecho al cobro de cantidades diferenciales idénticas a las establecidas para las respectivas categorías del mismo nivel salarial.

ANEXO NUMERO 5

\*Recibo oficial de pago de salarios

Empresa C. A. M. P. S. A.  
Número de inscripción en la Seguridad Social:

Haberes:

Devengos			Descuentos		Apellidos y nombre		Grupo de personal											
Clave	Unidades	Importe	Clave	Importe														
					<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">Datos identificados</th> </tr> <tr> <th style="width: 20%;">Buque</th> <th style="width: 20%;">Categoría</th> <th style="width: 60%;">Número D. N. I.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Datos identificados			Buque	Categoría	Número D. N. I.				<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Claves</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;"> <p><i>Devengos</i></p> <p>01. Salario base. Complementos salariales: 10. Premio antigüedad. 11. Plus de inflamables. 12. Plus desempeño puestos de mando y responsabilidad. 13. Plus trabajos categoría superior. 14. Plus de navegación por participación en sobordo. 15. Plus de destino. 16. Viajes Golfo Pérsico o América. 17. Gratificación trabajos especiales a bordo. 20. Horas extra días laborables. 21. Horas extra domingos y festivos. 24. Otras compensaciones salariales. Percepciones no salariales: 30. Economato. 31. Gratificación alumnos. 32. Pagos recuperables del I. N. P. por enfermedad o accidente. 33. Ayuda escolar. 34. Dietas. 39. Garantía personal. 49. Otras compensaciones no salariales. Prestaciones Seguridad Social: 50. Protección familiar. Antiguas prestaciones. 51. Protección familiar. Nuevas prestaciones. 52. Pago Delegado. Enfermedad, maternidad. 53. Pago Delegado. Accidentes de trabajo el I. N. P. 54. Pago Delegado. Hijos subnormales.</p> <p style="text-align: center;"><i>Descuentos</i></p> <p>70. Retenciones IRTP. 71. Retenciones Seguridad Social s/tarifa. 72. Retenciones Seguridad Social s/complementaria. 80. Anticipos reglamentarios. 81. Anticipos escrituras viviendas. 82. Préstamos para viviendas. 83. Retenciones judiciales. 89. Otras retenciones.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Claves	<p><i>Devengos</i></p> <p>01. Salario base. Complementos salariales: 10. Premio antigüedad. 11. Plus de inflamables. 12. Plus desempeño puestos de mando y responsabilidad. 13. Plus trabajos categoría superior. 14. Plus de navegación por participación en sobordo. 15. Plus de destino. 16. Viajes Golfo Pérsico o América. 17. Gratificación trabajos especiales a bordo. 20. Horas extra días laborables. 21. Horas extra domingos y festivos. 24. Otras compensaciones salariales. Percepciones no salariales: 30. Economato. 31. Gratificación alumnos. 32. Pagos recuperables del I. N. P. por enfermedad o accidente. 33. Ayuda escolar. 34. Dietas. 39. Garantía personal. 49. Otras compensaciones no salariales. Prestaciones Seguridad Social: 50. Protección familiar. Antiguas prestaciones. 51. Protección familiar. Nuevas prestaciones. 52. Pago Delegado. Enfermedad, maternidad. 53. Pago Delegado. Accidentes de trabajo el I. N. P. 54. Pago Delegado. Hijos subnormales.</p> <p style="text-align: center;"><i>Descuentos</i></p> <p>70. Retenciones IRTP. 71. Retenciones Seguridad Social s/tarifa. 72. Retenciones Seguridad Social s/complementaria. 80. Anticipos reglamentarios. 81. Anticipos escrituras viviendas. 82. Préstamos para viviendas. 83. Retenciones judiciales. 89. Otras retenciones.</p>
Datos identificados																		
Buque	Categoría	Número D. N. I.																
Claves																		
<p><i>Devengos</i></p> <p>01. Salario base. Complementos salariales: 10. Premio antigüedad. 11. Plus de inflamables. 12. Plus desempeño puestos de mando y responsabilidad. 13. Plus trabajos categoría superior. 14. Plus de navegación por participación en sobordo. 15. Plus de destino. 16. Viajes Golfo Pérsico o América. 17. Gratificación trabajos especiales a bordo. 20. Horas extra días laborables. 21. Horas extra domingos y festivos. 24. Otras compensaciones salariales. Percepciones no salariales: 30. Economato. 31. Gratificación alumnos. 32. Pagos recuperables del I. N. P. por enfermedad o accidente. 33. Ayuda escolar. 34. Dietas. 39. Garantía personal. 49. Otras compensaciones no salariales. Prestaciones Seguridad Social: 50. Protección familiar. Antiguas prestaciones. 51. Protección familiar. Nuevas prestaciones. 52. Pago Delegado. Enfermedad, maternidad. 53. Pago Delegado. Accidentes de trabajo el I. N. P. 54. Pago Delegado. Hijos subnormales.</p> <p style="text-align: center;"><i>Descuentos</i></p> <p>70. Retenciones IRTP. 71. Retenciones Seguridad Social s/tarifa. 72. Retenciones Seguridad Social s/complementaria. 80. Anticipos reglamentarios. 81. Anticipos escrituras viviendas. 82. Préstamos para viviendas. 83. Retenciones judiciales. 89. Otras retenciones.</p>																		
Total devengos			Total descuentos		<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Datos informativos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;"> Días a cobrar. *  Número Seguridad Social.  Grupo de tarifa.  Base por tarifa.  Porcentaje s/base tarifa.  Base complementaria.  Porcentaje s/base complementaria.  Base para accidentes.  Devengos tributables.  Exención aplicada.  Base tributable IRTP.  Porcentaje IRTP.  Fecha cumplim. próx. trienio. </td> </tr> </tbody> </table>			Datos informativos	Días a cobrar. * Número Seguridad Social. Grupo de tarifa. Base por tarifa. Porcentaje s/base tarifa. Base complementaria. Porcentaje s/base complementaria. Base para accidentes. Devengos tributables. Exención aplicada. Base tributable IRTP. Porcentaje IRTP. Fecha cumplim. próx. trienio.									
Datos informativos																		
Días a cobrar. * Número Seguridad Social. Grupo de tarifa. Base por tarifa. Porcentaje s/base tarifa. Base complementaria. Porcentaje s/base complementaria. Base para accidentes. Devengos tributables. Exención aplicada. Base tributable IRTP. Porcentaje IRTP. Fecha cumplim. próx. trienio.																		
Total devengos			Total descuentos		<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Importe líquido a cobrar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center; height: 20px;"></td> </tr> </tbody> </table>			Importe líquido a cobrar										
Importe líquido a cobrar																		

Recibí,

Domiciliación del pago.